

## RESOLUCIÓN No. 001-2011-CD-IEPI

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### CONSIDERANDO:

Que, acorde a la disposición contenida en los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI tiene la facultad de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el IEPI, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida Ley;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Directivo emitió la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, en cuya Disposición Transitoria se estableció que hasta el 31 de diciembre de 2010 deberían ser canceladas las tasas que se encuentren pendientes de pago, por concepto de certificado de concesión o registro de derechos (emisión títulos);

Que existe un número importante de tasas por la emisión de títulos de signos distintivos, que fueron pagados por los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente institucional, pero que no pudieron recaudarse en la Tesorería del IEPI hasta el 31 de diciembre de 2010, en virtud del cierre del ejercicio económico, así como, por la suspensión de los efectos de aquellos actos administrativos que concedieron el derecho y dispusieron el pago, ocasionada por los distintos recursos presentados en su contra;

Que es necesario culminar los trámites administrativos de registro de signos distintivos que iniciaron antes de la promulgación de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, con el otorgamiento del título correspondiente;

Que se requiere incentivar la producción y el emprendimiento entre los pequeños agricultores, para lo cual debe emitirse acciones afirmativas, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el primer párrafo del artículo único de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, en donde dice "31 de diciembre de 2010" dirá "31 de diciembre de 2011", suprimir el párrafo segundo y agregar el siguiente inciso:

*Aquellos trámites de registro de signos distintivos, cuyas solicitudes hubiesen ingresado antes del 1 de junio de 2010 y que se encuentren en trámite, deberán cancelar la tasa por emisión de título dentro del plazo de 3 meses*

contados a partir de la notificación con la resolución o sentencia ejecutoriada, según corresponda.

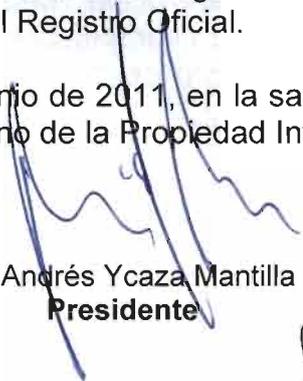
**Artículo 2.-** Las tasas establecidas para la emisión de títulos o certificados de concesión de patentes y de obtenciones vegetales deben sujetarse al tarifario previsto en la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

**Artículo 3.-** Después del primer inciso del artículo 7 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, agréguese un inciso que diga:

*De igual manera, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- podrá conceder un descuento del 50% del valor establecido para cada tasa a los micro, pequeños y medianos agricultores calificados ante el Ministerio del Ramo.*

**Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 6 de junio de 2011, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.



Ab. Andrés Ycaza Mantilla  
**Presidente**



Dra. María Teresa Lara  
Delegada del Ministerio de Industrias  
y Productividad -MIPRO-



Ab. Antonio Pazmiño Ycaza  
Delegado del Ministerio de Educación

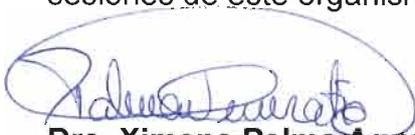


Ing. Martha Carvajal Aguirre  
Delegada del SENESCYT



Dr. Santiago Apunte  
Delegado del Ministerio Relaciones  
Exteriores

**RAZÓN.-** Quito, 6 de junio de 2011. Certifico que la presente resolución fue aprobada, en la presente fecha, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.



Dra. Ximena Palma Aguas  
**Secretaria General (e)**

